JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00046 00

Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del art 291 y 292, en el sistema de notificaciones bajo la égida del Código General del Proceso, cuando se conozca el domicilio del convocado, preliminarmente se debe intentar la comunicación de la providencia que admita la demanda, libre mandamiento de pago o vincule a un sujeto procesal, a través del procedimiento de notificación personal (art. 291). Y si quien debe ser enterado no atiende el llamado que se concretó con la entrega del citatorio, se abre paso al enteramiento por el trámite de notificación por aviso (art. 292), el cual, como se sabe, consiste en el envío de tal acto procesal a la misma dirección a la que se remitió la citación, y se entenderá en derecho la parte «al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino».

Ahora bien, «el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica», lo que significa que el convocado, por regla general, no tiene acceso a la demanda y sus anexos. De allí que el artículo 91 de dicho estatuto consagre que «[c]uando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por (...) aviso (...) el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda».

Igualmente, se observa que la notificación difiere con los requisitos de la ley 2213 de 2022, porque, no se acredito por parte de la demandante el acuse de recibo o la prueba donde se pueda constatar, el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo dispuso la corte Constitucional en la sentencia C420 de 2020, ADEMAS, se realizaron en direcciones diferente a la advertida en la demanda, y no hay autorización para efectuarla en nueva dirección.

Obsérvese, que el correo que le fue enviada la comunicación¹, difiere con el aportado en la demanda²

Al demandado:

Señor **MIGUEL ANGEL MONROY BELTRAN**, identificado con C.C. Nº 19.337.609, en su domicilio Calle 22 N° 01 - 64, INTERIOR 20 APARTAMENTO 104, Conjunto Residencial HACIENDA MADRID LA CASTELLLANA P.H., En Madrid — Cundinamarca. Manifiesto bajo la gravedad de juramente que se desconoce Correo Electrónico

2



Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5º del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado MONICA PATRICIA HORTUA PEÑUELA, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

Calle 7 No 3 – 40. P-2. MADRID – Cundinamarca.

NOTIFICACION

Madrid, Marzo 01 de 2023

Señor

MIGUEL ANGEL MONROY BELTRAN

Calle 22 No 01 – 64. Interior 20 Apartamento 104
Conjunto Residencial HACIENDA MADRID LA CASTELLANA P.H.

MADRID - CUNDINAMARCA.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 202300046

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA MADRID LA CASTELLANA P.H

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MONROY BELTRAN

SE LE NOTIFICA DEL AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2.023, QUE ADMITIO LA DEMANDA INSTAURADA POR EL CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA MADRID LA CASTELLANA, CONTRA SEÑOR MIGUEL ANGEL MONROY BELTRAN, PROCESO NO 202300046, CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. SE LE INFORMA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 431 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO CUENTA CON 5 DIAS HABILES PARA PAGAR LA SUMA ADEUDADA, O EN RELACION AL ARTICULO 391 IBIDEM TIENE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA CONTESTAR O PRESENTAR EXCEPCIONES LA DEMANDA, DE LO CONTRARIO SE DARA APLICACIÓN A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 97 POR LA FALTA DE CONTESTACION EN DONDE SE PRESUMIRAN CIERTOS LOS HECHOS SUCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA, CUALQUIER DECISION EN RELACION A LO ANTERIOR LO PODRA HACER VIA CORREO ELECTRONICO A icmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co, FIJANDO COMO REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO 202300046, Y ASUNTO EL QUE CORRESPONDA

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
203 hoy 09-11-2022
El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a2349fea888e8b346a5eefc865b7620915126406529b9298a342a58da2904a4

Documento generado en 28/03/2023 11:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica